



RAD. 2020-00232. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de noviembre de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por el señor JUAN FERNANDO MARTINEZ GUERRA contra SERVICIOS Y GRUAS DE LA COSTA S.A.S., dándole cuenta que la parte demandada describió el traslado. Asimismo, de la solicitud de reforma de demanda presentado por la parte demandante.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920200023200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO MARTINEZ GUERRA
DEMANDADA: SERVICIOS Y GRUAS DE LA COSTA S.A.S.

Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la convocada describió el traslado dentro de la oportunidad legal. Por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda, al ajustarse el respectivo escrito a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Así, se ordena reconocer personería al abogado Ramón Manjarres Manjarres, para actuar como apoderado judicial de la sociedad SERVICIOS Y GRUAS DE LA COSTA S.A.S., en los términos y condiciones del poder conferido, en tanto reúne los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P. Además, su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

En lo que concierne a la solicitud de reforma a la demanda presentada por la parte demandante, se desestima, toda vez que esa petición fue elevada el día 16 de septiembre de 2021, a las 8:00 a.m., insertando un archivo en Word alusivo a “*Reforma de la demanda RAD 2020-00232 JUAN MARTINEZ CONTRA SERVICIOS Y GRUAS DE LA COSTA*” Sin embargo, para esa fecha ya existía contestación de demanda, la que se radicó en el correo institucional del juzgado el día 13 de mayo de esa misma anualidad, por tanto, resulta extemporánea al tenor de lo señalado en el artículo 15, inciso segundo, de la Ley 712 de 2001, la cual consagra la posibilidad de reformarla dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda inicial o de la reconversión según fuera el caso.

Luego, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 29 de NOVIEMBRE de 2022, a las 11:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibidem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Para llevar a cabo la audiencia, se establece el siguiente enlace al que deberán acceder los interesados el día y hora señalados: <https://call.lifesizecloud.com/16445943>

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad SERVICIOS Y GRUAS DE LA COSTA S.A.S.
2. HABILITAR al abogado Ramón Manjarres Manjarres como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. DESESTIMAR el escrito de reforma de demanda, por las razones anotadas.
4. SEÑALAR el día 29 de NOVIEMBRE de 2022, a la 11:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibidem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.



5. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

6. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder los interesados el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/16445943>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza